



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado	MARTIN ALONSO CORREA CELIS
Radicado N°	05 368 40 89 001-2019-00205
Asunto	DECRETA EMBARGO-REMANENTES-
A.I.C. N°	2020-00130

En escrito que antecede el apoderado del demandante, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del señor MARTIN ALONSO CORREA CELIS, solicita del Despacho se decrete el embargo el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los embargados dentro del proceso COACTIVO que adelanta el Municipio de Jericó en contra del ejecutado, y por lo cual se inscribió dicho cobro en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 014-9802.

Siendo procedente lo solicitado por el demandante, a la luz de los artículo 466 del CGP, se decretará el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los embargados al señor MARTIN ALONSO CORREA CELIS, dentro del trámite COACTIVO que adelanta el Municipio de Jericó y que se relaciona con un bien inmueble de propiedad del ejecutado registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de Jericó bajo el folio Nro. 014-9802.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETA el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los embargados al señor MARTIN ALONSO CORREA CELIS, dentro del trámite COACTIVO que adelanta el Municipio de Jericó y que se relaciona con un bien inmueble de propiedad del ejecutado registrado en la oficina de Instrumentos Públicos de Jericó bajo el folio Nro. 014-9802.

SEGUNDO: Por secretaria y conforme a lo establecido en el art. 466 del C.G.P. líbrese oficio con destino a la jurisdicción coactiva del Municipio de Jericó donde se adelanta el proceso de cobro al ejecutado, a fin de que inscriban la medida y expidan la correspondiente constancia de su anotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA MARÍA NANCLARES VÉLEZ
JUEZA**